

Expte. 70201

La Plata, 23 de Diciembre de 2020

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 17, 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado, la siguiente:

ORDENANZA 12049

ARTICULO 1 °: Créase en el ámbito de la Secretaria de Salud, o la que en el futuro la reemplace, el "Programa Municipal de Prevención del Suicidio"

ARTICULO 2°: El "Programa Municipal de Prevención del Suicidio" tendrá como Ejes fundamentales la prevención mediante campañas de concientización y difusión, así como también la implementación de dispositivos municipales de acompañamiento y atención.

ARTÍCULO 3°: La Secretaría de Salud brindará capacitaciones referentes a la temática al personal municipal de los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS), personal de la Secretaría de Convivencia y Control Ciudadano, operadores fas de la línea 147, integrantes de la Policía Local y cooperativistas que brindan servicios para la Municipalidad.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Salud Municipal deberá contar con un servicio telefónico gratuito de asesoramiento que funcionará las 24 hs. los 365 días del año dentro del ámbito de la línea 147 para los/as ciudadanos/as platenses que así lo requieran el cual deberá ser atendido por personal idóneo para tal fin y contará con un abordaje multidisciplinario. Dicho servicio brindará toda la información en materia de prevención, ofrecerá contención y derivará el caso a un espacio de atención presencial municipal o. provincial en caso de ser necesario

ARTICULO 5°: La Secretaria de Salud contara con un dispositivo de acompañamiento y seguimiento para las familias y/o entornos sociales y afectivos de las víctimas de suicidio y/o intento de suicidio con el objetivo de prevenir o disminuir las secuelas psicológicas del entorno en los casos de consumación y generar las estrategias de prevención comunitaria en los casos de intento.

ARTICULO 6°: El programa deberá contemplar un abordaje con perspectiva de género y derechos humanos como forma de evitar la discriminación en el acceso a la información y la atención.

ARTÍCULO 7°: Créase el Observatorio Municipal sobre Suicidio, el mismo estará a cargo de la Secretaria de Salud y tendrá como objetivo generar estadísticas e información que será utilizada para la implementación de políticas públicas en la ciudad de La Plata referente a esta problemática de muerte evitable.

ARTICULO 8°: El Observatorio contará con los datos provenientes, de las distintas acciones impulsadas por el Programa Municipal de Prevención del Suicidio, así como

también con información de otros dispositivos estatales y ONGs del sector civil que trabajen la temática.

ARTICULO 9°: Los datos que arroje el Observatorio Municipal sobre Suicidio serán publicados en las páginas oficiales del municipio con el objetivo de generar conciencia en la ciudadanía sobre la temática. Sin embargo no referirán a ningún tipo de información personal para preservar la identidad de las víctimas.

ARTICULO 10°: El Municipio deberá generar campañas de difusión y prevención en las dependencias municipales de toda la ciudad mediante materiales que brinden información sobre la problemática del suicidio y las formas de acceder al Programa.

ARTICULO 11°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios de colaboración y/o cooperación con ONGs dedicadas a la lucha contra el suicidio para la realización de campañas de prevención y educación, y para el asesoramiento, acompañamiento y atención de quien requiera el servicio.

ARTICULO 12: Autorízase la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 13°: De forma